

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

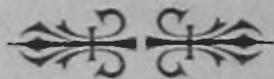
ESTATUTOS

DEL

Casino Liberal-Conservador

DE

CÓRDOBA



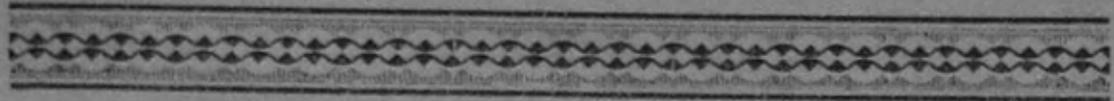
R.-20.876

1906

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Conde de Cárdenas, 18 y García Lovera, 20.

R-1256



ACTA DE CONSTITUCIÓN
DEL
CASINO LIBERAL-CONSERVADOR
DE
CÓRDOBA

En la Ciudad de Córdoba, á los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco, y estando reunidos, previa citación del Sr. Vicepresidente de la Junta directiva provincial del partido Liberal-Conservador, la mayoría de los señores que componen las Juntas locales del mismo y una numerosa representación de amigos políticos de esta capital que al margen se expresan, en el salón de conferencias del Excmo. Ayuntamiento, y siendo las diez de su noche, hizo uso de la palabra el Excmo. Sr. D. José Contreras Carmona, haciendo un elogio del que fué muy ilustre Jefe

del partido de esta provincia Excmo. Sr. D. Eduardo Alvarez de los Angeles, fallecido recientemente, proponiendo el nombramiento de una comisión que, en nombre del referido partido, diera el pésame á la familia del finado y se hiciera constar en acta el sentimiento de todos, por tan irreparable pérdida, lo que fué acordado por unanimidad.

Manifestó después el Sr. Contreras Carmona que el objeto de la reunión, á parte de lo ya acordado, era hacer presente á los allí reunidos el acuerdo de la Junta directiva, de la creación de un Casino del partido, por creerlo conveniente y necesario para los intereses políticos del mismo.

Dió cuenta de la comisión nombrada del seno de aquella Junta directiva para llevar á la realización el pensamiento, habiendo sido los designados los Sres. Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez, Conde de Cañete de las Torres y D. Antonio Pineda de las Infantas.

Estando presente este último señor, que con tanto entusiasmo había acogido la idea, le concedió el uso de la palabra para que diera cuenta de los trabajos hasta ahora realizados por la Comisión nombrada al efecto.

El Sr. Pineda de las Infantas creyó oportuno decir lo que en el ánimo de todos los presentes estaba; habló de la Jefatura provincial, y dijo que

el Sr. Contreras era un Jefe, si no ratificado por la superioridad, próximo á serlo.

Habló después de los trabajos realizados por la Comisión, referentes al arrendamiento de un local para la instalación del Centro, habiendo encontrado facilidades y entusiasmo por todos para llevar á cabo referido proyecto; se extendió en consideraciones sobre la parte económica del mismo y propuso la emisión de mil quinientas acciones, al precio de diez pesetas cada una, para atender á su mobiliario é instalación, cuya proposición fué aprobada por todos los concurrentes, suscribiéndose en el acto gran número de dichas acciones.

El Sr. Contreras Carmona designó la Comisión denominadora, compuesta de los Sres. González López, Moreno Luque, Ortega Benítez, Vergara y Cruz, para que propusieran la Junta directiva que habia de ponerse al frente del Casino Liberal-Conservador, la que, reunida breves instantes, propuso la siguiente:

PREsIDENTES HONORARIOS

Excmo. Sr. D. Antonio Maura Montaner.

Excmo. Sr. D. José Sánchez-Guerra.

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier.

Ilmo. Sr. D. Juan de Isasa Echenique.

PREŞIDENTE EEECTIVO

Sr. D. Antonio Pineda de las Infantas.

VICEPREŞIDENTES

- 1.º *Sr. D. Rafael Jiménez Amigo.*
- 2.º *Sr. D. Miguel Herrera.*

TESORERO

Ilmo. Sr. D. Manuel González López.

ŞECRETARIOS

- 1.º *Sr. D. Francisco Cabrera Pozuelo.*
- 2.º *Sr. D. Francisco Martínez Beltrán.*

VOCALES

- 1.º *Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez.*
- 2.º *Excmo. Sr. D. Juan Mariano Algaba.*
- 3.º *Ilmo. Sr. Conde de Cañete de las Torres.*
- 4.º *Sr. D. Pedro López Amigo.*
- 5.º *Sr. D. Enrique Fuentes Breña.*
- 6.º *Sr. D. Enrique Nuñez de Prado.*
- 7.º *Sr. D. Alfonso Cárdenas.*
- 8.º *Sr. D. Miguel López López.*
- 9.º *Sr. D. Antonio Moreno Rubio.*
- 10.º *Sr. D. Diego Soldevilla.*
- 11.º *Sr. D. Pedro Rubio.*
- 12.º *Sr. D. Esteban Galisteo.*
- 13.º *Sr. D. Manuel Enriquez Barrios.*
- 14.º *Sr. D. Florentino Sotomayor.*
- 15.º *Sr. D. Jerónimo Gutiérrez Ravé.*

Volvió á hacer uso de la palabra el Sr. Pineda para dar las gracias á todos los presentes por el inmerecido cargo que se le confiaba, el cual creía superior á sus condiciones; pero que procuraría por todos los medios que á su alcance estuvieran cumplir de la mejor manera su cometido.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la reunión, siendo las once y treinta.

El Secretario,

Francisco Cabrera.

V.º B.º:

El Presidente,

Antonio Pineda.

ESTATUTOS



ESTATUTOS

DEL

Casino Liberal-Conservador

DE

CÒRDOBA

CAPÍTULO PRIMERO

Del Casino y sus socios.

ARTÍCULO 1.º El Casino Liberal-Conservador es un centro de recreo que tiene por objeto facilitar las relaciones entre sus individuos y proporcionarles las distracciones legales propias de este género de sociedades.

ART. 2.º Sus socios, cuyo número es ilimitado, tienen todos los mismos derechos y obligaciones y por igual les pertenece el Casino con todos sus efectos y dependencias.

ART. 3.º El Casino se constituye con los socios que figuren el día de la apertura en la relación que obre en Secretaría.

Para ingresar después se requiere:

Ser presentado por un socio y admitido por la Junta directiva.

ART. 4.º El nombre de todo aspirante y el del socio que lo presente serán inscritos en un cuadro, que se exhibirá, para conocimiento de todos los socios, en uno de los salones del Casino durante ocho días. Trascurrido este plazo, la Junta directiva, en votación secreta y sin debate, aprobará ó rechazará la propuesta de ingreso. Para acordar la admisión serán necesarios los votos afirmativos de las dos terceras partes de los socios que constituyen la Junta directiva.

ART. 5.º Los socios que voluntariamente dejen de pertenecer al Casino perderán sus derechos, y para ingresar en él de nuevo se someterán á todos los requisitos de presentación y admisión.

ART. 6.º El socio que incurriese en infracción grave de estos Estatutos ó de los acuerdos de orden interior, y el que faltare á las leyes del honor y del decoro ó en cualquier forma comprometiese el buen nombre de la Sociedad, será expulsado por la Junta directiva y no podrá ingresar de nuevo en el Casino.

ART. 7.º Serán separados del Casino, por acuerdo de la Junta directiva, los socios que dejen de satisfacer tres de sus cuotas mensuales. La rehabilitación en este caso podrá ser concedida por la misma Junta de gobierno después de hacer efectivos los descubiertos del socio que lo pretenda.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los socios.

ART. 8.º Todo socio está obligado á cumplir tanto los presentes Estatutos como los acuerdos de orden interior que dicte la Junta directiva y á pagar por adelantado la cuota mensual de 2 pesetas 50 céntimos.

ART. 9.º Todo socio que quiera dejar de pertenecer al Casino lo avisará por escrito al Presidente.

CAPÍTULO III

Derechos de los socios.

ART. 10. Todos los socios fundadores afiliados al partido pueden pertenecer á la Junta directiva ó de gobierno, quedando excluides de estos cargos los que ingresen después de la apertura del Casino.

ART. 11. Cuando diez socios quieran que se proceda á la celebración de Junta general extraordinaria dirigirán su petición por escrito al Presidente, exponiendo el objeto para que la solicitan, á fin de que la proposición se fije en un cuadro, con ocho días de anticipación al de la convocatoria, para conocimiento del Casino.

ART. 12. Disfrutando todos los socios de iguales derechos y consideraciones en el local y en sus dependencias, podrán igualmente dirigir las quejas y reclamaciones que estimen justas á la Junta de gobierno ó bien consignarlas bajo su firma, así como cualquier observación acerca de los servicios de la Sociedad en un libro que al efecto se llevará en la Secretaría.

CAPÍTULO IV

Gobierno y administración del Casino.

ART. 13. La Junta directiva tendrá á su cargo el orden interior y el régimen económico de la Sociedad.

ART. 14. Constituyen la Junta directiva un Presidente, dos Vicepresidentes, 1.º y 2.º; catorce Vocales, un Tesorero y dos Secretarios.

ART. 15. La Junta directiva que hoy se constituye se renovará de por mitad en Diciembre de 1907, designando la suerte los diez cargos que hayan de proveerse. Los otros diez cargos se proveerán en Diciembre de 1909, y de esta manera, cada dos años, se repetirá la elección de cargos, durando cuatro años su desempeño. Estas elecciones se harán en la Junta ordinaria general de socios, en votación secreta, por papeletas y por mayoría de votos. Los socios elegidos tomarán posesión el día 1.º de Enero siguiente, siendo condición indispensable ser socio fundador y estar afiliado al partido.

ART. 16. La Junta de gobierno distribuirá entre sus individuos la dirección de los servicios propios de la administración del Casino y adoptará los acuerdos que estime necesarios para su régimen y gobierno. Las vacantes que ocurran en la Junta directiva, hasta el periodo de la nueva elección, las proveerá el Presidente del Casino de entre sus socios fundadores afiliados al partido.

ART. 19. La dicha Junta someterá al examen y aprobación de la general, en la sesión ordinaria de Diciembre, el presupuesto de obligaciones y recursos del Casino para el año inmediato y el balance de su situación económica.

ART. 18. Se reunirá la Junta directiva en sesión ordi-

naria todos los meses y en sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno el Presidente. Si no concurriesen á la primera citación la mitad más uno de sus individuos, en la segunda se tomarán acuerdos con el número de los que concurren.

ART. 19. La Junta directiva podrá hacer concesión de donativos, limosnas ó subvenciones siempre que lo acuerde la mitad más uno de los que componen la misma. También será obligación de esta fijar los impuestos sobre los juegos y recreos lícitos que se establezcan.

ART. 20. Estará á su cargo el nombramiento de los empleados y dependientes, sea cualquiera su categoría, y despedirlos cuando den suficiente motivo para ello ó sus servicios no sean necesarios.

ART. 21. La Junta directiva podrá nombrar un oficial de Secretaría con el haber anual que tenga por conveniente.

ART. 22. El Presidente tendrá la representación del Casino, correspondiéndole además:

Presidir y dirigir toda clase de juntas y discusiones.

Señalar día y hora para celebrar así las ordinarias como las extraordinarias.

Convocar la Junta directiva cuando lo estime conveniente.

Firmar las actas en unión del Secretario y los nombramientos de los empleados del Casino.

Hacer cumplir exactamente cuanto disponen los Estatutos.

Expedir órdenes para los pagos que deban hacerse.

ART. 23. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente y ejercerán, aunque sin sustituirle, cuantas facultades les delegue.

ART. 24. Los Vocales sustituirán á los Vicepresidentes por orden de lista. También están obligados á desempeñar cuantas comisiones les sean confiadas por delegación.

ART. 25. El Tesorero custodiará bajo su responsabilidad los fondos del Casino, cuidará de que se recauden puntualmente sus ingresos y de que se satisfagan con igual puntualidad sus obligaciones, llevando para la contabilidad los libros que estime necesarios. Formará mensualmente las cuentas de ingresos y pagos, que pasará á la Junta directiva. Hará la nómina de los empleados y será, por último, el encargado de redactar y ordenar los documentos que la Junta directiva debe presentar á la general con arreglo al art. 17 de estos Estatutos.

ART. 26. El Secretario 1.º formará la mesa de las juntas en unión del Presidente; llevará los libros de actas y todos los trabajos de Secretaría; firmará las comunicaciones de aviso para las juntas ordinarias y extraordinarias y llevará el registro general de socios y el inventario de todos los muebles y efectos. El Secretario 2.º suplirá al Secretario 1.º en ausencia y enfermedades.

ART. 27. El Casino estará abierto todos los días en las horas que determine la Junta directiva y se anunciará en el cuadro de aviso para conocimiento de los socios.

ART. 28. No podrá retirarse del Casino objeto alguno sin previa autorización del Presidente.

CAPÍTULO V

De la Junta general.

ART. 29. Para las Juntas generales serán citados á domicilio todos los socios, observándose todo lo que previene el art. 18.

ART. 30. Serán de la exclusiva competencia de la Junta general las atribuciones siguientes:

- 1.^a Modificar los Estatutos del Casino.
- 2.^a Elegir el Presidente y demás individuos de la Junta directiva.
- 3.^a Resolver acerca de toda alteración en las cuotas mensuales.
- 4.^a Examinar y aprobar los presupuestos, balances y cuentas anuales que deberá presentar la Junta directiva.

5.^a Contraer empréstitos y levantar fondos bajo la garantía del Casino, siempre que necesidades imperiosas lo exijan y á condición de fijar previamente los medios de atender al servicio de interés y amortización.

ART. 31. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrará Junta general ordinaria en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año: las extraordinarias siempre que el Presidente las convoque ó soliciten su celebración diez señores socios, con arreglo á lo que queda dicho en el art. 11.

ART. 32. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que aquel para que sean convocadas.

CAPÍTULO VI

Emisión de acciones.

ART. 33. Para atender á los gastos más precisos de instalación se crean mil quinientas acciones transferibles, á diez pesetas cada una, que podrán suscribir los señores socios que gusten.

ART. 34. El valor de estas acciones será reintegrado al portador cuando lo acuerde la Junta directiva y el capital de las mismas no devengará réditos.

ART. 35. El pago de cuotas asignadas mensualmente á las Juntas directivas locales del partido Liberal-Conservador de los pueblos de esta provincia da derecho á todos los individuos de aquella á disfrutar cuando vengan á Córdoba de las comodidades de este Casino, á cuyo efecto el presidente de sus respectivas Juntas les expedirá una pa-peleta en que conste su nombre, la cual, visada por el señor Presidente de esta Directiva, le servirá de billete de entrada en el Casino. Estos billetes son personales ó intransmisibles y no servirán más que para los forasteros.

ART. 36. El domicilio de esta Sociedad se establece en Córdoba, calle de Gondomar, sin n.º, entresuelo.

CAPÍTULO VII

De la disolución de la Sociedad.

ART. 37. En el caso de acordarse la disolución de la Sociedad, el acuerdo se consignará en un cuadro que estará durante quince dias colocado frente á la puerta de entrada del Casino para que todos los socios puedan enterarse: dándoles conocimiento de este acuerdo á los que residan fuera de esta capital y anunciándolo en los periódicos de la misma, así como el día y hora en que haya de verificarse la reunión.

ART. 38. Pasado el término que se fija en el artículo anterior, el acuerdo de disolución de la Sociedad se tendrá por firme y entonces el Sr. Presidente, que ya habrá convocado con anterioridad á los señores que posean las acciones al portador de que se trata en los artículos 33 y 34 y que aun no hubieren sido amortizadas, les hará entrega del mobiliario, enseres y valores del Casino, así como

los documentos de Secretaría y Depositaria, todo por inventario que tendrá previamente hecho por duplicado, el cual firmarán también los antedichos, quedando un ejemplar en poder del Presidente del Casino y otro en poder del mayor accionista.

ART. 39. Seguidamente se extenderá, también por duplicado, un acta que firmarán y recojerán los mismos dichos Presidente y mayor accionista, en cuya acta se hará constar que desde aquel momento se disuelve la Sociedad, cesan en sus cargos el Presidente del Casino y la Junta directiva y quedan estos, así como todos los demás socios del referido Centro, como tales socios, exentos de toda responsabilidad.

ART. 40. Además de la Junta directiva y de los señores accionistas, que podrán no ser socios, puesto que las acciones son al portador, tendrán derecho para asistir al acto de entrega del Casino á los accionistas todos los socios de dicho Centro.

ART. 41. Estas reuniones serán presididas por el mayor accionista entre los que concurren; harán de Secretarios los dos siguientes, y en ellas se acordará la forma de hacer el aprecio, venta y reparto de todo lo existente entre los accionistas presentes y ausentes, porque ha de entenderse que todo poseedor de una acción no amortizada antes de la disolución de la Sociedad, aunque no concorra á los llamamientos, tendrá derecho á percibir la parte alícuota que corresponda á sus acciones en el reparto que ha de hacerse por igual entre las acciones no amortizadas de los valores que represente el Casino. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos entre los concurrentes.

ART. 42. Si llegado el caso de que se habla en el art. 37

estuviesen ya todas las acciones amortizadas, ó si en el día y hora que se determina en el art. 38 no se presentase accionista alguno á reclamar sus derechos, entonces el señor Presidente del Casino convocará de nuevo á Junta general de socios, y previas las formalidades que se requieran en derecho, se entenderán caducadas las acciones y se repartirán los valores existentes entre los socios.

Disposiciones especiales.

La solución de los casos que no se hayan previsto en estos Estatutos podrá resolverse por la Junta directiva.

Córdoba 15 de Enero de 1906.

El Presidente,

Antonio Lineda.

El Secretario,

Francisco Cabrera.

Presentado en este Gobierno civil con arreglo al art. 4.º de la vigente Ley de Asociaciones.

Córdoba 18 de Enero de 1906.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Hay un sello que dice: *Gobierno de la provincia.*—
Córdoba.